



Para el p[er]t[en]encia de ofi[ci]o. qu[er]e[n]do

SELLO QVARTO. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
VEINTI Y OCHO

haues reconosido dho. <sup>or</sup> ~~Ther~~ <sup>Ther</sup> ~~re~~ <sup>re</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~Rey~~ <sup>Rey</sup>  
 no adiscutiendo haer ni sollicitar arrenda  
 miento del referido besto de tierras paratam  
 nesarias y Promptas Ingenias diuas, antes  
 si tiene p[ro]p[ri]o y ledido anu[n]cio en el  
 dho. Supremo Consi. de Castilla para supagar  
 gacudas a lo que es tan de su obligacion, y  
 no siendo suya Directamente la de los Re  
 paros de las referidas fortificaciones, no dudas  
 esta Ciudad de la gran Benignidad de M.  
 tendra Mandado acudir por donde toque con  
 los medios necesarios para ello y que se depre  
 sente no las ay. Toda Subseder sede orden  
 para apromptarlos a medida de lo que se  
 que ay y brevedad que se requiere como lo  
 tiene por fijo entendido: Lo que qual era y se  
 Ciudad acuerda se responde adho. or ~~Ther~~ <sup>Ther</sup>  
 de Rey ha uerdole Manifestacion de las sus  
 tas razones que le aiten para no d[is]c[ut]ir  
 en otros vnos que los que de presente tienen  
 las tierras que incultas se quedan y tiene  
 destinadas esta Ciudad para el comun de  
 sus vecinos y los de la de Lorca y Larro de mu  
 garados que apenas pueden barar en al  
 guon año a mantenerlos por la mucha lab  
 bor que tienen en sus haciendas. Lo  
 biculares, ademas de que no siendo directas  
 el cargo y cuidado de esta ciu. las expresadas

X

C

